

Sólo cuando los hechos denunciados ofrecen dudas sobre su carácter delictivo, puede oponerse a la acción penal la cuestión prejudicial.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de Mayo de mil novecientos setentiuono.—

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO**: que sólo cuando los hechos denunciados ofrecen dudas sobre su carácter delictivo, puede oponerse a la acción penal la cuestión prejudicial establecida por el artículo cuarto del Código de Procedimientos Penales para que en otro procedimiento se resuelva el caso; que, por esta razón, cuando los actos imputados constituyen delito de acuerdo con los presupuestos legales, la cuestión prejudicial resulta improcedente; que el **Estatuto y Escalafón del Servicio Civil** —Decreto Ley número once mil trescientos setentisiete— en que se ampara el recurrente, no establece régimen especial para el servidor— que delinque, sino garantías de naturaleza procesal para aquéllos que incurren en faltas de carácter disciplinario (artículos ochentiuono y noventitrés); que, de otro lado, cuando el artículo ochentidós dice que la comisión, por parte de los empleados públicos, de delitos previstos por las leyes y que sean de competencia de los Tribunales ordinarios lleva consigo la destitución automática, no está señalando una norma de tipo adjetivo, sino estableciendo una sanción disciplinaria grave; que el derecho de defensa en lo administrativo no sufre menoscabo en lo judicial, por lo que tampoco es válido este argumento: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas sesentidós, su fecha dieciseis de Marzo del año en curso, que declara infundada la cuestión prejudicial formulada por Pablo Urbina Olaya, en la instrucción que se le sigue por el delito de peculado en agravio del Concejo Provincial de Sullana; reformándolo la declararon **IMPROCEDENTE**; y los devolvieron.— **TORRES MALPICA**.— **CUENTAS ORMACHEA**.— **GARCIA SALAZAR**.— **BUSTAMANTE UGARTE**.— **NUGENT**.— Se publicó conforme a ley.— **Fausto Viale Salazar**.— **Secretario General**.—

Cuaderno Nº 59.— Año 1971.—

Procede de Piura.